

EL DEFENSOR

DEL

MAGISTERIO

PERIÓDICO DE 1.^a ENSEÑANZA

FUNDADOR

D. JOSE GUMBÁU Y SERRA

DIRECTOR

D. MANUEL VIÑAS HOMS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TRES PESETAS SEMESTRE

PAGO ADELANTADO

Redacción y Administración: Cort-Real, 4 pral.

GERONA

DALMAU CARLES Y CIA.-CERONA

OBRAS PEDAGÓGICAS

Todas las publicadas en España y las más notables de extranjero.

PREMIOS

Libros, diplomas, medallas, devocionarios, estampas, etc., publicadas por las casas de Barcelona y Madrid.

EL MEJOR ATLAS DEL MUNDO

ATLAS VIDAL-LABLACHE

Historia y Geografía, 342 mapas.—Precio, 25 Ptas.

OBRAS LITERARIAS DE PUBLICACION RECIENTE:

	Pesetas.
<i>La Vida de D. Quijote y Sancho</i> , por Miguel de Unamuno, ejemp'ar.	4
<i>D. Quijote de la Mancha</i> , edición Sopena, ejemplar.	1
<i>Evolución super-orgánica</i> , por D. Enrique Luria, con un prólogo de D. Santiago Ramón y Cajal, ejemplar.	4
<i>Monasterios de la Diócesis Gerundense</i> , por D. Francisco Monsalva:je, tomo 14, ejemplar.	5
<i>Pequeños ensayos</i> , p' r Carlos Rahola, ejemplar	1
<i>Los Grandes Pedagogos: J. J. Rousseau y la Educación Natural</i> , por G. Campayré, ejemplar.	1
<i>Dinamismo espiritualista</i> , por Ricardo Burguete, ejemplar.	3'50
<i>La Ruta de D. Quijote</i> , por Azorín, ejemplar.	3'50
<i>Prontuario para los lectores de «D. Quijote de la Mancha»</i> , por don P. Galiana Cervantes, ejemp'ar.	1
<i>Filosofía del Derecho en el D. Quijote</i> , por el D. D. Tomás Carreras y Artáu, ejemplar.	5

LITERATURA CATALANA: ÚLTIMAS PUBLICACIONES:

<i>Arrán del cingle</i> , por J. Moató, ejemplar.	3
<i>La dama alegre</i> , drama; por Juan Pui y Ferrer, ejemplar.	2
<i>La Lletja</i> , por Santiago Rusiñó, ejemplar.	2
<i>Discursos</i> , por Mossén Jacinto Verdagner, 2 ptas. Libros de la <i>Biblioteca popular del Avenç</i> . Colección completa de los <i>Manuales Soler</i> .	
<i>Biblioteca Sociológica internacional</i> —De utilidad universal.—Traducciones de los filósofos y sociólogos más notables del mundo, ejemplar.	0'75

EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO

CUADERNOS DE "ROULEMENT"

IV.

(Ultimo.)

¿Pueden los cuadernos de *roulement* adoptarse en nuestras escuelas? *That is the question*. Porque ha de tenerse en cuenta que en Francia, las cuales son graduadas; de modo que cada cuaderno de *roulement* ó circulante está escrito, totalmente, por los niños del mismo grado y aparece con igual cohesión y unidad, como si estuviera hecho por un solo discípulo, ya que todos los de cada grado están á un mismo ó aproximado nivel intelectual, reciben unas mismas explicaciones y ejecutan unos mismos trabajos. Todo ello, imposible en la escuela unitaria de aquí, de la cual no sabemos salirnos.

Además, esos cuadernos han de perder indudablemente su eficacia, si uno á uno, después de concluidos, se relegan al polvo y al olvido en un maloliente rincón de escuela; no dándoles, tampoco, mayor publicidad, mientras se están

llenando. Nada de ello sucede, en verdad, en la vecina República: allí cuentan con un cuerpo de quinientos Inspectores—la flor y nata del magisterio público—que visitan con frecuencia—mensualmente—las escuelas; lo cual quiere decir que frecuentemente, cada mes, son aplaudidos, censurados, alabados, estimulados, los niños, con motivo de los trabajos que estamparon en el cuaderno general de su grupo ó grado escolar, en *le cahier de roulement*. Y podría acaso, en esta hermosa tierra de los Pepe Hillo, Cúchares y Tato esperarse nada viable de las tardías visitas oficiales? ¿Serían éstas asaz aliciente para la débil perseverancia del niño, ansioso siempre de ver prontamente el juicio que merecen sus obras, sea para enmendarse en ellas ó para perfeccionarse en las mismas?

Con todo, yo entiendo que no es quimerico, y sí muy factible, ensayar los cuadernos objeto de estas cuartillas, con probabilidades de buen éxito y de mejora escolar.

¿No sería, por ventura, cosa hacedera escoger, por de pronto,—hasta que la escuela esté graduada—un grupito de 5, 10, ó 15 niños que estén en todas las asignaturas en una misma sección? Pues, con ese grupito solo, se empieza el ensayo.

¿Que el Sr. Inspector no puede menudear sus visitas? Las menudearán los comprofesores vecinos. Los presentaremos en las «conversas íntimas». Nos los cambiaremos, por correo, unos maestros con otros: cada uno escribirá, al pié de ellos, sus notas, sus advertencias, sus consejos; consejos, advertencias y notas que serán luego presentados á los niños, para su emulación y estímulo. Los enseñaremos al primer *quidam* que se presente en la escuela, sea indocto ó analfabeto, lo mismo da; lo que importa es que los niños se convenzan de la importancia que tienen y damos á dichos cuadernos; de que los trabajos en ellos consignados, limpios y sucios, buenos y malos, no queden invisibles en el último estante de destartelado archivo, sino que estén continuamente de manifiesto, ojeados y discutidos á porfía, oprobio de los remolones y satisfacción de los aplicados.

¿Aun así, se encuentran inconvenientes? Se vencen. ¿Cómo? «Donde hay una voluntad—dicen los yanquis—hay un ca-

mino.» Creemos la voluntad, pues, y tal vez los aires europeos de los cuadernos de *roulement*, al ser éstos implantados en nuestras escuelas, formen la chispa que inicie una evolución en los caducos procedimientos de enseñanza empleados por nosotros, evolución que no ha de acabar ya hasta haber conseguido derrocar los cimientos de todos esos «focos de infección» que hoy con el sarcástico nombre de escuela, roban la salud y la vida á maestros y discípulos.

Vengan, por tanto, pronto, los cuadernos de *roulement*, compañeros y amigos míos.

Juan Llach.

Cabra, 13 julio 1905.

GRAN CONSUELO

Mi amor á la cultura y mis afanes por la enseñanza me traen grandes consuelos cada vez que encuentro un maestro que lee ó que piensa hondo.

Han caído en mis manos unos números del *Monitor* de Barcelona con unos artículos sobre Ortografía firmados por don Juan Bosch y Cusi maestro de Tortellá (Gerona,) y declaro que he leído con creciente fruición dos ó tres veces dichos trabajos.

El ilustrado compañero analiza con severidad de criterio las aberraciones acentuales de nuestra Academia, y compendia sus opiniones con esta galana frase: *la apetecida reforma no es un caso de lima sino de forja.*

Y para probar que no habla en balde y que lee profundo y piensa hondo aboga, siguiendo los derroteros del más insigne de nuestros gramáticos, porqué al acento ó virgula ortográfica, se le deslinden los dos oficios á que se le obliga: *el de la intonación*, como en

ánulo—anúlo—anuló

y *el de la cantidad*, como en

tenia, tenía—sabia, sabia—varia, varia

Y alrededor de esto y conforme con el gran Benot sobre la introducción de un nuevo signo, que podría ser un *subpunto*, el ilustrado maestro de Tortellá se presenta como una valía y como una esperanza de la clase.

Ya hacen falta consuelos así para que no se apague la fe en la redención de cuantos queremos vivir intelectualmente mas altos que el suelo.

Bosch y Cusí nos compensa de esa ortografía que corre por ahí fundada en *burros* y en *estaturas*.

Se dan casos de aclarar el empleo de la *b* ó *v* fundándolo en el grandor ó en una palabra modelo, pronunciada por sarcasmo, malamente. Y así, las crónicas de nuestra metodología tienen como blasones de la más desvergonzada ignorancia estos requilorios:

Bicente se escribe con b de vurro

ó Valbina con v de Bicente

ó escriba usted vuey con b vaja

ó ventana con v de las altas.

Y como la primera condición para enseñar aseo es la de llevar la cara limpia, y la mejor manera de escribir el sonido es decirlo á ley de buen cristiano, herejías en lo hablado llevan á estos simonismos en la escritura:

La vandra la ba á labar la labandera.

Bosch y Cusí lo ha dicho: *labor de lima no, trabajo de fragua.*

Hay que *forjar* de nuevo todos los libros; y mientras esto no se haga y no se eleven las reglas á principios, correrá por estos mundos que

botos vinarios son votos binarios

y que

cabe la savia es cave la sabia

Ya querrá Dios que nos vayamos corrigiendo.

Juan Bautista Puig.

Bases para una Ley de primera Enseñanza

(*Conclusión.*)

Base 15.^a Los emolumentos actuales de los Maestros de Escuela primaria oficial se adaptarán á la escala anterior en la siguiente forma:

Los de 500 á 824 pesetas	disfrutarán	1 000 pesetas.
Los de 825 á 1.500	— —	2.000 »
Los de 1.501 á 2.249	— —	3.000 »
Los de 2.250 á 3.000	— —	4.000 »

Los Maestros que salgan perjudicados en su total haber cobrarán del Estado la diferencia entre su haber actual y el nuevo sueldo hasta que pasen á otra categoría ó á otra situación.

Base 16.^a Los Maestros y Maestras de cuarta y de tercera categoría contraen la obligación de dar la enseñanza de adultos en sus Escuelas, sin remuneración ni aumento á su sueldo.

En las localidades que sirvan los de segunda y primera categoría se establecerán las Escuelas especiales de adultos que hagan falta ó las clases nocturnas á cargo de los Maestros de las de niños que se consideren suficiente, alternando en este servicio todos los Maestros públicos de la localidad, los cuales disfrutará, por este concepto, una gratificación equivalente á la quinta parte de su nuevo sueldo.

El número de Escuelas ó clases de adultos en estas poblaciones lo fijará la Junta provincial de Instrucción pública, previo informe de las locales respectivas.

Base 17.^a Los Maestros de adultos serán asimilados á los de niños de la categoría inmediata inferior á que pertenezcan los de la localidad en que presten sus servicios, y tendrán iguales derechos y los mismos deberes que los de Escuela diurna.

Base 18.^a Los Maestros servirán sus destinos en las localidades correspondientes á su categoría.

Base 19.^a Los Maestros disfrutará, además del sueldo y la gratificación de adultos, el aumento gradual de sueldo que hoy les concede la ley á cargo de las Diputaciones provinciales, y casa-habitación decente y capaz para él y su familia.

Base 20.^a Todos los emolumentos asignados al Maestro de primera educación y al de adultos serán pagados mensualmente por el Estado, á excepción del aumento gradual de sueldo, que lo satisfará por anualidades vencidas, reintegrándose después.

Base 21.^a Los Ayuntamientos quedarán facultados para gratificar á los Maestros de sus respectivas Escuelas en la forma y cuantía que tengan por conveniente.

Base 22.^a En las localidades cuyos Ayuntamientos posean casa-habitación de su propiedad para el Maestro, éste la ocupará, y no percibirá del Estado el importe de este emolumento.

Base 23.^a El Estado satisfará en un plazo máximo de dos años los haberes que los Ayuntamientos adeudan al Maestro de primera educación, así como los débitos de las Diputaciones provinciales por aumento gradual de sueldo.

Base 24.^a Los haberes de los Maestros y el Material de Escuelas serán abonados por Habilitados pagadores nombrados con sujeción á la legislación vigente en el día de hoy.

Base 25.^a Queda suprimida la clase de Maestros Auxiliares, los cuales pasarán á servir Escuelas de la dotación correspondiente á su sueldo actual, con todos los deberes y derechos de los Maestros titulares.

Base 26.^a Los Maestros de Establecimientos penales y los de las Escue-

las de Beneficencia serán considerados como Maestros de Escuela pública oficial. Sus Escuelas se proveerán como las demás del Reino, y los Maestros percibirán sus emolumentos como los demás de la clase oficial.

Base 27.^a Continuarán las substituciones personales de los Maestros y el Montepío del Magisterio primario.

Base 28.^a La Caja central del Montepío se nutrirá con los siguientes fondos:

- 1.º Con los actuales.
- 2.º Con los aumentos con que el Estado pueda subvenir á su sostenimiento.
- 3.º Con el 5 por 100 del sueldo de los Maestros, único emolumento por el que descontarán y serán clasificados.

Y 4.º Con la diferencia entre el presupuesto vigente del personal de Maestros y el que exige la nueva escala de sueldos durante el primer año de su implantación. En este primer año, los Maestros sólo percibirán los emolumentos actuales.

Es de absoluta necesidad la revisión de las jubilaciones y pensiones concedidas hasta la fecha.

Base 29.^a Los empleados de la Secretaría y de la Contaduría de la Junta Central de Derechos pasivos deberán haber servido en propiedad Escuela pública durante cinco años, por lo menos, y seguirán siendo considerados como Maestros para los efectos de la ley de 16 de Julio de 1887, descontando y obteniendo la clasificación con arreglo al mayor sueldo disfrutado en Escuela pública durante dos años.

Base 30.^a Hasta que se acuerde el medio de provisión de Escuelas exento de toda influencia contraria al verdadero mérito, saber y vocación, se proveerán con sujeción á las siguientes reglas:

- 1.º Todos los años se celebrarán á la vez oposiciones en todas las capitales de provincia para formar un cuerpo de aspirantes á la cuarta categoría con doble número de aprobados al de vacantes que se calcule pueden ocurrir dentro del año en la provincia respectiva. Los que ocupen los primeros lugares pasarán desde luego á cubrir las vacantes que haya en la provincia, ya en propiedad si las Escuelas son de cuarta categoría, ya en expectación de destino definitivo, si no lo son. Estos Maestros disfrutarán los emolumentos correspondientes á la Escuela en que sirvan mientras permanezcan en ella. Los diez primeros lugares sin plaza prestarán servicio en las Escuelas públicas de la provincia—que ellos mismos elegirán—bajo las órdenes de los Maestros titulares, hasta que pasen á ocupar las vacantes que vayan ocurriendo, sucediéndoles los que les sigan en lista, y disfrutarán una gratificación de 750 ptas. anuales, pagada por la Diputación provincial,

2.^a Las vacantes de tercera categoría se cubrirán por concurso de ascenso, cada dos años, entre los Maestros de la cuarta categoría. El orden de preferencia en este concurso será el siguiente:

- a) Mayor tiempo de servicios en la cuarta categoría.
- b) Idem en el Magisterio.
- c) Ser cónyuge de Maestro ó Maestra titular del punto de la vacante.
- d) Mayor tiempo de servicios en la localidad desde la cual se solicite.
- e) Superioridad de título.
- f) Servicios gratuitos y méritos en la enseñanza, apreciados libremente por el Consejo universitario.

3.^a Las Escuelas de segunda categoría se proveerán: mitad por concurso de ascenso, y mitad por oposición entre los Maestros propietarios ó con destino definitivo de la tercera y la cuarta, y se anunciarán cada dos años.

Estas oposiciones se celebrarán en las capitales de distrito universitario.

4.^a Las Escuelas de la primera categoría se proveerán: mitad por concurso de ascenso, cada dos años, entre los Maestros de la segunda, y mitad por oposición, cada tres años, entre los Maestros propietarios de las categorías inferiores.

El orden de preferencia en este concurso será:

- a) Mayor tiempo de servicios en la segunda categoría.
- b) Idem en el Magisterio.
- c) Ser cónyuge de Maestro ó Maestra titular del punto de la vacante.
- d) Mayor tiempo de servicios en la localidad desde la cual se solicite.
- e) Superioridad de título.
- f) Servicios gratuitos y méritos en la enseñanza, apreciados libremente por el Consejo de Instrucción pública.

Base 31.^a En la provisión de Escuelas de Patronato, se cercenarán los derechos de los patronos, obligándose á que puedan elegir libremente sólo entre aquellos opositores que hubieren obtenido un número dentro de los correspondientes al de plazas, y que cada uno de estos Maestros, para los efectos de los concursos, no tenga más derechos que los que le correspondan por la Escuela á que hubiere tenido opción, según el número alcanzando en la calificación definitiva.

Base 32.^a Las oposiciones á plazas de primera categoría se celebrarán en Madrid.

Las Escuelas de nueva creación se proveerán siempre por oposición en la forma correspondiente á su categoría.

Base 33.^a Los Tribunales de oposiciones á Escuelas de la cuarta categoría serán nombrados por el Rector del distrito, y se compondrán:

Los de *Maestros*, del Director de la Escuela Normal, Presidente; del Inspe-

tor de la provincia; de un Sacerdote y de dos Maestros de la mayor categoría de la provincia. Si no hubiera Escuela Normal, presidirá el Inspector y será Juez el Profesor de Pedagogía del Instituto, en substitución del Director de la Escuela Normal.

Los de *Maestras* constarán de la Directora de la Escuela Normal, Presidenta; del Inspector de la provincia; de un Sacerdote y de dos Maestras de la categoría superior de la provincia. Si no hubiera Escuela Normal, presidirá el Inspector y actuarán de Jueces tres Maestras de la mayor categoría.

Base 34.^a Los Tribunales de la segunda y primera categoría serán nombrados por el Ministro de Instrucción pública, y constarán:

Maestros.—Los de la **segunda categoría**, del Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad del distrito, Presidente; de un Sacerdote; de un Profesor de Escuela Normal (alternando todos los del distrito universitario); del Inspector del distrito (ó de un provincial; alternando los del distrito) y de tres Maestros de la mayor categoría del respectivo distrito universitario.

Maestras.—Se compondrán del mismo número de Jueces, substituyendo el Profesor de Escuela Normal por una Profesora, y los tres Maestros por tres Maestras.

Los de la **primera categoría** se compondrán:

Maestros.—De un Consejero de Instrucción pública que sea Catedrático de Universidad ó Instituto, Presidente; de un Sacerdote; de un Inspector de enseñanza; de un Profesor de Escuela Normal, y de tres Maestros de la primera categoría.

Maestras.—Se compondrán del mismo número de Jueces, substituyendo el Profesor de Escuela Normal por una Profesora y los tres Maestros por tres Maestras.

Base 35.^a Los Jueces que no residan en la capital de la provincia, del distrito ó en Madrid, disfrutarán las dietas ó emolumentos autorizados en la actualidad.

Base 36.^a Todos los años se anunciará un concurso de traslado para proveer por este medio la mitad de las Escuelas de todas y cada una de las categorías establecidas, al que podrán aspirar los Maestros de la misma categoría que lleven tres años de servicios en la misma.

El orden de preferencia en estos concursos será el siguiente:

- a) Ser cónyuge de Maestro ó Maestra oficial del punto de la vacante.
- b) Mayor tiempo de servicios en el Magisterio.
- c) Idem en la categoría.
- d) Idem en la localidad desde donde se solicite.
- e) Servicios gratuitos y méritos en la enseñanza, apreciados libremente por la autoridad á quien corresponda el nombramiento.

f) Superioridad de título.

Base 37.^a Todos los Maestros podrán pasar fuera de concurso á Escuelas vacantes y cuya provisión no esté anunciada, de inferior categoría á la que desempeñen, perdiendo los derechos adquiridos en categoría superior á la de la Escuela solicitada.

Base 38.^a Se autorizarán las permutas consentidas hoy.

Escuelas Normales.

Base 39.^a Habrá en cada provincia una Escuela Normal de Maestros ó de Maestras, según la situación y condiciones del distrito. En las cabezas de distrito universitario; habrá una de cada sexo.

Las Escuelas Normales serán pagadas por el Tesoro público, con reintegro por las Diputaciones, mientras éstas subsistan.

En Madrid habrá dos Escuelas Normales Centrales, una para cada sexo, totalmente á cargo del Erario público; pasando á ellas las clases de la asignatura de Pedagogía superior que hoy se explica en la Universidad Central.

Base 40.^a En las Escuelas Normales se harán los estudios necesarios para obtener el título único de Maestro de educación fundamental, en tres cursos de diez meses completos.

En las dos Centrales se adquirirá derecho al título de Maestro Normal en otros dos años más.

Base 41.^a Cuadro de materias de enseñanza:

Religión, Moral, Derecho y Legislación escolar y Sociología.

El idioma, con Lectura, Escritura, Gramática, Retórica, nociones de Literatura general y de Historia de la española.

Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría y nociones de Comercio.

Ciencias físicas y naturales y nociones de Industria.

Antropología y Pedagogía. — No se explicará ninguna lección de los programas respectivos, sin que vaya acompañada de la metodología especial para su enseñanza.

Conversación en francés.

Nociones de Canto y Solfeo.

Prácticas de la enseñanza en Escuelas públicas. Nadie podrá practicar ejercicios de oposición sin haber tenido á su cargo una Escuela durante un curso por lo menos, con informe favorable de la Inspección.

Las nociones de Industria y de Comercio serán substituídas para las Maestras por las labores propias de la mujer, sobre todo las de utilidad y domésticas.

En las Normales Centrales, se ampliarán los estudios de las provinciales y

se aumentarán con las asignaturas de Pedagogía superior y perfección del francés, con alguno de los idiomas italiano, inglés ó alemán.

Base 42.^a Cada Escuela Normal tendrá su Profesorado del sexo correspondiente, sin otra excepción que el Sacerdote que pueda explicar la Religión en las de Maestras.

Base 43.^a Ningún Profesor de Escuela Normal tendrá menos de diez y ocho horas semanales de lección en clases de hora y media cada una. Sobre esta base y sobre el número de lecciones de cada asignatura, se adaptará el cuadro de Profesores de estos establecimientos.

Base 44.^a Se ingresará en el Profesorado normal por oposiciones celebradas como las demás á Cátedras, y se ascenderá ó podrá pedirse el traslado por rigurosa antigüedad ó por mérito. Las vacantes se distribuirán en dos turnos: uno de oposición y otro de concurso.

Base 45.^a Todos los Profesores y Profesoras de Escuela Normal tendrán el mismo sueldo, no menor de 3.000 pesetas en las provinciales, ó de 3.500 en las de capital de distrito universitario, aumentándose 1.000 más á los de las Centrales por gastos de residencia. Unos y otros tendrán derecho al aumento personal de 500 pesetas por cada cinco años de servicios.

Inspección de Enseñanza

Base 46.^a Habrá un Inspector general de primera enseñanza, Jefe superior de Administración civil, en la Subsecretaría del Ministerio.

10 Inspectores de distrito, uno en cada Rectorado.

49 Inspectores provinciales, uno en cada provincia.

Además, cada provincia estará dividida en dos, tres ó cuatro zonas, según su extensión y accidentes del terreno. Los Inspectores de estas zonas son los que llevarán los trabajos de la visita activa y constante de las Escuelas enclavadas en la suya respectiva.

Los Inspectores provinciales visitarán las Escuelas de las cabezas de partido judicial, y allí permanecerán en varias épocas del curso escolar, las que sean convenientes, dando conferencias públicas al pueblo, y las instrucciones más útiles, según los casos, á los Maestros.

Los Inspectores de distrito universitario visitarán con iguales fines las Escuelas de las capitales de provincia.

El Inspector general visitará las Escuelas que estime conveniente y precisamente las Normales.

Base 47.^a Las visitas de inspección técnica y facultativa podrán hacerse sin intervención de las autoridades locales; aunque dando conocimiento al Alcalde de la presencia del Inspector en el pueblo.

Base 48.^a Ninguna Escuela quedará sin visitar por lo menos dos veces cada curso escolar.

Base 49.^a Organizados así los servicios de inspección técnica y facultativa, es innecesaria en este punto toda intervención de las autoridades y corporaciones populares.

Habrá, sin embargo, en cada pueblo, una Junta local compuesta de los Maestros y Maestras de la localidad, el Párraco más antiguo en el pueblo, el Médico, el Farmacéutico, dos padres de familia, uno de ellos tomado de entre los diez primeros contribuyentes y otro de entre los diez últimos, el regidor síndico y el Alcalde, que será el Presidente.

Esta Junta cuidará de la asistencia escolar obligatoria, del mejoramiento de las Escuelas, de que á los Maestros les sean guardados los respetos y las consideraciones que les corresponden, de impulsar el establecimiento de nuevas enseñanzas, y de cuánto corresponda al mejoramiento de la educación popular. Pero de ninguna manera ejercerán facultades jurisdiccionales sobre los Maestros.

En la capital de cada provincia, habrá una Junta provincial con semejante composición (añadiéndose el Director, y la Directora, en su caso, de la Escuela Normal). Tendrá idénticas atribuciones en la provincia que las locales en los pueblos; pero en materias de contabilidad, ejercerá sobre los Maestros la jurisdicción que le concedan las instrucciones sobre el asunto. En las capitales de distrito universitario, serán presididas por el Rector y en las demás provincias por el Gobernador.

Base 50.^a Las faltas que los Maestros pudieran cometer en el ejercicio de su cargo serán corregidas administrativamente en la misma forma que esté dispuesto para el personal docente de las Universidades, Institutos y Escuelas Normales, de cuya inamovilidad disfrutan. Siempre se partirá del informe minucioso, detenido y razonado de la Inspección.

Base 51.^a Para todos los cargos de la Inspección, que serán inamovibles, y para todos los que intervengan en la administración de la primera enseñanza, es indispensable poseer el título de Maestro Normal, que no podrá ser reemplazado por ningún otro.

Base 52.^a En los cargos de la Inspección se ingresará por oposición directa á las plazas de las zonas con 2.500 pesetas; y se ascenderá por antigüedad rigurosa á la Inspección provincial con 3.000, y á la de distrito universitario con 4.000.

Base 53.^a Las faltas que pudieran cometer los Inspectores serán corregidas como las de los Maestros, siendo la pena que puede imponerse antes de llegar á la separación, la de postergación, para los ascensos.

Secretarías de las Juntas de Enseñanza

Base 54.^a Todo el personal administrativo de las Juntas de Enseñanza deberá haber servido Escuela pública de niños durante cinco años por lo menos.

Los cargos de Secretario, Oficiales y Auxiliares, serán inamovibles, se proveerán por oposición y concurso y disfrutarán: los Secretarios de capital de provincia, 3.000 pesetas; los Oficiales, 2.500, y los Auxiliares, 1.750; los Secretarios de distrito universitario 4.000 pesetas, los Oficiales, 3.000 y los Auxiliares, 2.000.

Madrid, 1.º de junio de 1905.

EL PRESIDENTE,

Pedro Ferrer y Rivero.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL,

J. Climaco Arroyo.

CRONICA GENERAL

El M. I. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia nos ha dado una prueba de su amabilidad al honrarnos con el atento saludo que á continuación transcribimos.

«El Gobernador Civil de la provincia de Gerona, b. l. m. al señor Director del periódico EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO y tiene la grata satisfacción de ofrecerle su más decidido apoyo para todos aquellos asuntos que tenga á bien tratar en las columnas de su ilustrado periódico, encaminadas al bienestar de esta provincia y al fomento de la Agricultura, Industria y Comercio, principales veneros de nuestra riqueza nacional.

Don Bernardo Amer aprovecha esta ocasión para reiterarle el testimonio de su consideración más distinguida.»

No tenemos el honor de conocer al distinguido señor que en estos momentos representa la primera autoridad de la Provincia; pero afirmamos sinceramente que su hermoso ofrecimiento le granjea desde ahora nuestra estimación y respeto.

Felicítámosle calurosamente y esperamos que su apoyo y generosidad serán el más firme valimiento de la Enseñanza.



El Excmo. Ayuntamiento de Manresa ha determinado celebrar, durante la tradicional Fiesta Mayor, que tendrá lugar desde el 29 de Agosto al 3 de Septiembre próximos, una EXPOSICION DE CARTELES Y ANUNCIOS ARTÍSTICOS que se instalarán en local espacioso y adornado, en donde se verificarán otros actos, fiestas y concursos.

Se admiten toda clase de anuncios, siempre que estén presentados bajo forma artística, no teniendo que abonar nada en concepto de inscripción.

Todos los anunciantes que deseen tomar parte pueden dirigirse ó enviar los Carteles y Anuncios á don Clemente Vidal, calle de Urgel, 16, Manresa.



Tenemos el gusto de participar á nuestros lectores que hemos recibido los cuadernos 15, 16 y 17—los últimos—de *El Dibujo al alcance de todos*, por D. Juan Ferrer Miró.

Dichos cuadernos son hermosísimos y constituyen un dignísimo remate de la obra. El Sr. Ferrer Miró se ha acreditado de excelente maestro y artista notabilísimo.

Tenga la seguridad de que su método perdurará en nuestras escuelas.



Queda abierto el pago del material nocturno correspondiente al primer semestre del corriente año.



Sepan cuantos suscriptores nos consultan sobre puntos concretos las reformas del Sr. La Cierva y del Reglamento del Sr. Cortezo, que, según nos dicen en el Ministerio, todo eso está en suspenso y á estudio del actual Ministro, y como en Consejo de Ministros se acordó—ya lo hemos dicho—dejar en suspenso toda reforma cuya base esté en el proyecto de presupuestos de los Gobiernos anteriores, es evidente que no se aplicarán, por ahora al menos, ninguno de los preceptos contenidos en la obra de los Srs. La Cierva y Cortezo.

(De *La Escuela Moderna*.)

Páginas Selectas

LIBRO DE LECTURA PARA NIÑOS

POR

D. Manuel Ibarz Borrás

Inspector de Primera Enseñanza; Cáballero de la Real Orden Civil de

Alfonso XII

2.^a EDICION

LA GEOGRAFIA POR EL DIBUJO

POR

D. Pablo Delclós

PROFESOR DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE TARRAGONA

Método racional y práctico para el estudio de la Geografía

Docena de cuadernos. 9 Ptas.

LIBRO DE ASISTENCIA

POR

S. PUJOLAR LAUCIANO

Se acaban de publicar 2 ediciones de libro tan importante, que ha sido aumentado con un *Resumen de Asistencia*, para notar en él, mensualmente y ordenadas estas notas por años, los conceptos siguientes: *Matricula, Faltas de Asistencia y Término medio de Asistencia mensual y anual.*

Se vende á los siguientes precios:

De 108 páginas.	2'50 ptas.
De 208 "	4 "

Diccionario completo de la Lengua Castellana

POR

RODRIGUEZ NAVAS

Ejemplar encuadernado, 10 pesetas